

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Hora inicial: 08:30 A.M.
Hora final: 03:05 P.M.

ACTA

(Audiencia artículo 373 C.G.P.)

Clase Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual

Número Proceso: 11001-31-03-015-2022-00410-00

Sujetos del Proceso

DEMANDANTE: CINTAS ANDINA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DESARROLLO

Una vez iniciada la audiencia programada en la hora prevista, se procedió a la presentación del señor Juez y se concedió el uso de la palabra a los asistentes para que prosiguieran también con su presentación.

Posteriormente el director de esta célula judicial indicó que se procedería con el agotamiento de la etapa de práctica de prueba testimonial prevista en la audiencia inicial de las siguientes personas: **Juan Pablo López, Jorge Pacheco y Francisco Obonaga**.

1. Práctica de prueba testimonial.

En primer lugar, el señor juez dispuso la práctica de la prueba testimonial al señor **Jorge Pacheco**, a quien le formuló **cincuenta y un (51) preguntas**.

A continuación, el Director de esta sede judicial le concedió la palabra al abogado de la pasiva **Gustavo Alberto Herrera Ávila** quien formuló veintiséis (26) preguntas.

Corolario lo anterior el titular de esta sede judicial le concedió la palabra al abogado de la activa, **Pedro Luis Ospina Sánchez** quien formuló nueve (09) preguntas.

Una vez finalizada la intervención del testigo el señor juez procedió a requerirle para que en el término de un día (1) día contado a partir del 20 de marzo del año avante, allegue a esta célula judicial el documento correspondiente al **Reporte No. 14** que mencionara en su testimonio. Una vez recepcionado el memorial aportado por el testigo, este debe ser incorporado al expediente digital con constancia elaborada por el Secretario de esta célula judicial que indique el número de folios y la numeración de la videograbación que ordenó la documental.

Con respecto al señor **Juan Pablo López**, este no se presentó a la audiencia y el procurador judicial de la pasiva manifestó que desde la fijación de la audiencia el 04 de julio del 2024 ha realizado las gestiones necesarias para la comparecencia del testigo, no obstante, se han presentado dificultades en su ubicación.

Así las cosas, el titular de este despacho comprendiendo la situación presentada, formuló a los gestores judiciales una solución a efectos de recaudar la práctica de las pruebas testimoniales de los señores **Juan Pablo López y Fabián Riobó** sugiriendo, si a bien lo tiene, que el abogado de la sociedad demandada desista del recurso de apelación presentado el día 18 de marzo avante contra la negativa de la práctica de una prueba testimonial decretada en la audiencia inicial (**Minuto 04:08 archivo 056 Videograbación Audiencia Art373CGP-Testimonios**).

Lo anterior a fin de permitirle al togado de la pasiva tener el tiempo suficiente para ubicar a sus testigos, citarlos a la audiencia y coordinar su comparecencia en la fecha y hora programada por el despacho.

Seguidamente y atendiendo la sugerencia del señor juez, el gestor judicial de la sociedad **Axa Colpatria Seguros S.A.**, desistió del recurso de apelación presentado el 18 de marzo hogañó en la audiencia del art. 373 CGP, respecto de la decisión que el despacho adoptó frente a al testimonio de **Fabián Riobó**.

Acto seguido el señor juez procedió a aceptar el desistimiento presentado y en virtud de las normas 169 y 170 del Estatuto Procesal Civil, ordenó recepcionar la declaración de los señores **Juan Pablo López y Fabián Riobó** advirtiéndole que una vez se evacue la exhibición documental prevista para el 21 de marzo de los corrientes, el despacho fijará la data para la declaración de los testigos mencionados y ahí mismo se continuará con la presentación de los alegatos de conclusión.

Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del CGP. Sin objeción.

Siendo las 11:55 A.M. el señor juez ordenó un receso y dispuso, además, reanudar la actuación después de las 02:15 P.M., con la práctica de la prueba testimonial del señor **Francisco Obonaga**.

Siendo las 2:20 P.M. se reanuda la audiencia y el titular de este despacho indicó que se resolvería una solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada que obra en la digital a **PDF 066 del C01Principal**. Así las cosas, el señor juez reconoció personería adjetiva en calidad de apoderada en sustitución del extremo pasivo, a la togada **Diana Carolina Burgos Castillo** identificada con C.C. 1.022.396.024 y T.P. 342.972 del C.S. de la J., en virtud de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del CGP. Sin objeción.

Luego, el señor juez dispuso la práctica la prueba testimonial al señor **Francisco Obonaga**, a quien le formuló diez (10) preguntas.

A continuación, el Director de esta sede judicial le concedió la palabra a la abogada de la sociedad demandada, **Diana Carolina Burgos Castillo** quien formuló cuatro (04) preguntas.

Seguidamente el titular de este despacho le concedió la palabra al abogado de la pasiva **Pedro Luis Ospina Sánchez** quien formuló dieciséis (16) preguntas.

Una vez finalizada la intervención del testigo el señor juez procedió a requerirle para que en el término de un (1) día arrime a esta célula judicial los documentos correspondientes al concepto del 26 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, el Despacho tomó las siguientes determinaciones:

2. Auto:

- 2.1.** Conminar al testigo Jorge Pacheco para que en el término de un (1) día, contado a partir del 20 de marzo del año avante, allegue al buzón electrónico de esta sede judicial la documentación concerniente al **Reporte No. 14** que mencionara en su testimonio. Se ordena a la Secretaría de esta sede judicial incorporar la documental y dejar en un informe las constancias del caso.
- 2.2.** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el procurador general de la demandada el 18 de marzo hogafío, en audiencia del art. 373 CGP, respecto de la decisión que el despacho adoptó frente a al testimonio de **Fabián Riobó**.
- 2.3.** Asimismo, conforme lo previsto en el art. 221 numeral 6 del CGP, se le solicitó al testigo **Francisco Obonaga** para que en el término de un (1) día, contado a partir del 20 de marzo de la presente calenda, allegue al buzón electrónico de esta sede judicial la documental correspondiente al concepto del 26 de abril de 2021. Se ordena a la Secretaría de esta sede judicial incorporar la documental y dejar en un informe las constancias del caso.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P.

Anexos: Tres (03) videgrabaciones.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por el titular del despacho.

El Juez,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez